



INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y LAS CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES O CENTROS DE FORMACION ACREDITADOS Y/O INSCRITOS, EN LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO Y LA AUTORIZACIÓN DE LAS EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS FIRMANTES DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS, EN CUALESQUIERA DE LOS CERTIFICADOS PROFESIONALES Y GRADOS C DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de formación profesional tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de formación profesional. Serán expedidos por las administraciones competentes y tendrán los efectos que correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 21.1 que *“La planificación y programación de la oferta de formación profesional financiada con fondos públicos corresponde, de acuerdo con la organización competencial autonómica, en sus respectivas esferas de actuación de formación profesional tanto de jóvenes como de personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, a las administraciones con competencia en la materia en cada una de las comunidades autónomas. En cualquier caso, la planificación y programación de la oferta de formación profesional en un territorio deberá realizarse de manera coordinada y conjunta por las administraciones implicadas en colaboración con los agentes del territorio.”* Asimismo, en relación con la oferta formativa de iniciativa privada, en el artículo 198.1 del citado real decreto se indica que *“la autorización de los centros privados del Sistema de Formación Profesional corresponde a las administraciones competentes en materia de formación profesional, en cualquiera de las modalidades presencial o virtual y para cada uno de los grados”*. En la misma línea, el artículo 205 establece que *“las administraciones competentes establecerán mecanismos de seguimiento, control y supervisión de las acciones formativas que aseguren la adecuación”*.

Mediante Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que se pudiera establecer en cualesquiera otras disposiciones que regulen la materia, resulta oportuno concretar y clarificar el procedimiento a seguir por las entidades o centros de formación acreditados y/o inscritos para la autorización de las empresas u organismos equiparados suscritos entre dichas entidades para la realización de esta formación,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945703358640794791625**

todo ello sin perjuicio de cualquier otra actuación que se pudiera determinar en relación con el seguimiento y control de la actividad por el órgano competente en la materia.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, asigna a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas, la gestión de los centros propios ubicados en la Comunidad de Madrid, así como la autorización de la formación profesional no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados profesionales, pudiendo dictar las instrucciones y actos necesarios para interpretar y aplicar lo dispuesto en:

- Convocatorias de subvención para financiar acciones formativas para desempleados de la Dirección General de Formación de la anualidad 2025 y sucesivas, salvo que se indique lo contrario.
- Programación de los Centros Propios ubicados en la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Formación.
- Programación de iniciativa privada (Grados C y 80 horas en grados B).

En base a esta facultad, se establecen las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. – LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

1. Con carácter general, los certificados profesionales, correspondientes a la formación profesional de grado C, tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada de la formación, en el que se desarrollará un conjunto de actividades dirigidas a completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje previstos y a conocer la realidad del entorno laboral.
2. La fase de formación en empresa u organismo equiparado, que carece de currículo propio y diferenciado, tiene la consideración de formación curricular en cuanto que contribuye a la adquisición de parte de los resultados de aprendizaje incluidos en los módulos profesionales y de las competencias previstas en la oferta formativa. Esta formación en ningún caso tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador.
3. La formación en empresa u organismo equiparado tiene siempre una naturaleza formativa y no laboral. En ningún caso la persona en formación podrá tener vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado durante la realización de la misma.





Dirección General de Formación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



4. No podrá desarrollarse un módulo profesional en su totalidad por parte de la empresa u organismo equiparado.

SEGUNDA. – CONVENIO Y/O ACUERDO PARA LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

Para la realización de la formación en empresa u organismo equiparado, con carácter previo al inicio de la misma, los centros de formación o las empresas adjudicatarias en el caso de los Centros Propios de la Dirección General de Formación, y la empresa u organismo equiparado, establecerán un convenio o acuerdo, en el que se recojan las condiciones de realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

A tal fin, el centro de formación o empresa adjudicataria firmará junto con la empresa u organismo equiparado el modelo de convenio establecido a tal efecto por la Dirección General de Formación, sin que pueda modificarse o alterarse, por lo que quedará sin efecto cualquier modificación que no esté recogida en las cláusulas del mismo.

El Convenio ha de firmarse tanto por el centro de formación o empresa adjudicataria como por la empresa u organismo equiparado con firma electrónica de representación jurídica. Únicamente podrá firmarse con firma electrónica personal en el caso de trabajadores autónomos.

En el convenio se establece la obligación de las partes firmantes a presentar un plan de formación, una vez autorizada la empresa u organismo equiparado, en el cual se indicarán los datos identificativos, los resultados de aprendizaje que se desarrollarán en las instalaciones y dependencias de la empresa, la distribución horaria, las jornadas y otras actividades formativas que por su especificidad e interés para la formación de la persona pudieran plantearse en términos de complementos formativos. La entidad de formación o empresa adjudicataria remitirá, una vez autorizada la empresa u organismo equiparado, al Área de Seguimiento y Control de Calidad o Centro Propio correspondiente, el plan de formación individual junto al resto de la documentación preceptiva, de forma previa al inicio del período de la formación en empresa u organismo equiparado.

Los resultados de aprendizaje recogidos en los planes individuales de formación quedan supeditados a la actividad de seguimiento y control de la formación de la Dirección General de Formación.

Este plan de formación individual estará sometido a las modificaciones necesarias a lo largo del desarrollo del período de la formación en empresa u organismo equiparado, que serán comunicadas a la Dirección General de Formación. Tanto el plan de formación como las modificaciones necesarias se considerarán autorizadas de no existir resolución que exprese lo contrario.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945703358640794791625**

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN.

Con carácter general, los centros están obligados a facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a todos los alumnos que completen la formación teórica en el centro. Deberán informar, de las características, su duración y los criterios para su asignación. Asimismo, podrán ofrecer a los alumnos distintas opciones de empresas u organismos equiparados en los que realizar esta formación.

La asignación de la formación en empresa u organismo equiparado se realizará con transparencia, objetividad e idoneidad, conforme a los criterios establecidos en el centro acordados con la empresa. Para ello, se contemplará el rendimiento y la asistencia a las actividades lectivas, las competencias personales, la capacidad de trabajo en equipo, la capacidad para tomar decisiones, así como la capacidad para la innovación y la creatividad.

CUARTA. - COMUNICACIÓN A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES

La empresa u organismo equiparado, deberá comunicar a los representantes legales de los trabajadores, siempre con carácter previo al inicio de la formación en empresa u organismo equiparado, los convenios o acuerdos suscritos, así como la relación de las personas que se incorporan a las mismas, los puestos en los que desarrollarán su formación, el contenido de su actividad formativa y su duración.

QUINTA - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

La solicitud de autorización de la empresa u organismo equiparado, se enviará por el centro de formación acreditado, junto con el Convenio o Acuerdo y la Declaración responsable de la empresa (Anexos I y II) publicados en la página web, mediante registro telemático, según lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentará con la debida antelación para cumplir con los plazos previstos y con lo establecido en la normativa vigente.

La autorización de la empresa firmante del convenio o acuerdo es un requisito necesario y previo al inicio de la formación en empresa u organismo equiparado, por lo que no podrá comenzar sin dicha autorización.

La solicitud de autorización podrá presentarse desde el momento en que sea pública la concesión de la subvención o de la Resolución de autorización de la Dirección General de Formación en el caso de los Certificados Profesionales de Iniciativa Privada.

El enlace para su tramitación es el siguiente:

<https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/autoriza-empresas-organismos-equiparados>



En el caso de Centros Propios de Formación se comprobará la documentación y se autorizará el inicio de la formación en empresa con la debida antelación para cumplir con los plazos previstos y con lo establecido en la normativa vigente.

SEXTA. - ALTA Y BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Como establece la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en relación a la Inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, la entidad de formación o la empresa u organismo equiparado se responsabilizará de solicitar, a la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo al inicio de las mismas, la asignación de un código de cuenta de cotización para realizar las altas y bajas de todos los alumnos.

Quien asuma a su cargo las obligaciones de Seguridad Social (centro de formación o empresa u organismo equiparado) deberá tramitar el alta y la baja, así como comunicar el número de días de formación en empresa u organismo equiparado de todos los alumnos, con independencia de la situación en la que se encuentren en su relación con la Seguridad Social, tanto en el momento de su inicio como durante el período de realización.

SÉPTIMA. - SEGUROS DE LOS PARTICIPANTES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito, y la empresa u organismo equiparado deberán suscribir una póliza de seguro de accidentes, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará a todo el período de la formación. Se deberá remitir al Área de Seguimiento y Control de Calidad de la Formación, los documentos acreditativos del seguro de accidentes y de responsabilidad civil de los participantes junto con los justificantes de pago correspondientes una vez se produzca la consolidación del grupo. En relación a los Centros Propios de la Dirección General de Formación, la empresa adjudicataria los remitirá al Centro Propio correspondiente.

La póliza deberá cubrir todos los riesgos, resultado de la asistencia a la formación y a la realización de la formación en empresa u organismo equiparado, así como los gastos e indemnizaciones derivados de accidente «in itinere», y de las visitas de los alumnos que se pudieren organizar como apoyo a la actividad formativa. Incluirá, así mismo, la responsabilidad civil a terceros.

La póliza de seguro deberá estar disponible y en lugar visible para el alumnado y los agentes de seguimiento y control.



OCTAVA. - DURACIÓN / HORAS DIARIAS DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

La formación en empresa u organismo equiparado se realizará en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados.

Las estancias en empresa u organismo equiparado se desarrollarán a continuación de la formación en el centro, en un único periodo, **una vez el alumno ha finalizado la formación teórica de los módulos profesionales del certificado**, haya superado la formación en prevención de riesgos laborales impartido por el centro de formación y antes de que transcurran 4 meses desde la finalización del último módulo teórico.

La duración diaria máxima de formación impartida en el centro formativo es de 8 horas. El intervalo de duración de la formación en empresa u organismo equiparado será de mínimo 4 horas diarias, con un máximo de 8 horas en la misma jornada, se realizará de lunes a viernes. La Dirección General podrá autorizar su realización en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada y acreditada del centro de formación y de la empresa u organismo equiparado que acoge a los alumnos en prácticas y con el consentimiento expreso y por escrito de los alumnos afectados.

Las prácticas de las especialidades no conducentes a la obtención de certificados se realizarán en la forma y contenidos establecidos en el programa formativo de la especialidad o en la que de forma expresa se autorice por el organismo competente para ello.

La duración de la formación en empresa u organismo equiparado se deberá distribuir de forma equitativa entre los diferentes módulos profesionales que componen el grado C, para los certificados profesionales de nivel 1, será del 20% de la duración del módulo profesional, y del 25% para los certificados profesionales de nivel 2 y 3 de la duración total del módulo profesional. Las horas resultantes de formación en empresa u organismo equiparado no podrán ser inferiores al porcentaje establecido, para ello, se deberá redondear el resultado obtenido al número entero superior. Con objeto de facilitar la distribución, se publicará en sede.comunidad.madrid, un documento de consulta que deberá ser utilizado como herramienta para proceder a la distribución.

En los certificados profesionales publicados durante la vigencia de Real Decreto 34/2008, la duración de la formación en empresa u organismo equiparado se deberá distribuir entre los diferentes módulos teóricos, teniendo en cuenta la duración del módulo de prácticas no laborales establecidas en el Real Decreto del certificado, de forma proporcional a la duración total de la formación teórica por módulo, obteniendo como resultado, los diferentes módulos profesionales. Sobre las horas resultantes de cada módulo profesional se deberá aplicar el porcentaje que corresponda en función del nivel de competencia del certificado (20 o 25%) con el fin de establecer las horas de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso pueden ser inferiores al porcentaje establecido, por este motivo, se deberá redondear el resultado obtenido al número entero superior. Los bloques formativos (unidades formativas) repetidos serán



impartidos en el primer módulo disponible restando sus horas de los módulos posteriores en donde aparezcan. **Con objeto de facilitar el reajuste, se publicará en sede.comunidad.madrid, un documento de consulta que deberá ser utilizado como herramienta para proceder al reajuste correspondiente.**

Ejemplo de aplicación: ADGD0208. Gestión integrada de recursos humanos. Nivel del certificado: 3. Horas totales del certificado: 790

Ficha del Certificado:

ADGD0208	Gestión integrada de recursos humanos	HORAS
MF0233_2	Ofimática	190
MF0237_3	Gestión administrativa de las relaciones laborales	210
MF0238_3	Gestión de Recursos Humanos	150
MF0987_3	Gestión de sistemas de información y archivo	120
MF0078	Módulo de prácticas profesionales no laborales	120

Adaptación de los módulos profesionales según Excel:

ADGD0208	Gestión integrada de recursos humanos	HORAS
MF0233_2	Ofimática	226
MF0237_3	Gestión administrativa de las relaciones laborales	249
MF0238_3	Gestión de Recursos Humanos	172
MF0987_3	Gestión de sistemas de información y archivo	143

Sobre las horas de cada módulo profesional se aplicará el porcentaje según nivel de certificado, en este caso, el 25%.

ADGD0208	Gestión integrada de recursos humanos	Horas FEE
MF0233_2	Ofimática	56,5
MF0237_3	Gestión administrativa de las relaciones laborales	62,25
MF0238_3	Gestión de Recursos Humanos	43
MF0987_3	Gestión de sistemas de información y archivo	35,75
		197,5

Aplicando la regla de redondeo al número entero superior el resultado serían 199 horas.

ADGD0208	Gestión integrada de recursos humanos	Horas FEE
MF0233_2	Ofimática	57
MF0237_3	Gestión administrativa de las relaciones laborales	63
MF0238_3	Gestión de Recursos Humanos	43
MF0987_3	Gestión de sistemas de información y archivo	36
		199



Resultado final:

ADGD0208	Gestión integrada de recursos humanos	FEE	Teoría	Horas totales
MF0233_2	Ofimática	57	169	
MF0237_3	Gestión administrativa de las relaciones laborales	63	186	
MF0238_3	Gestión de Recursos Humanos	43	129	
MF0987_3	Gestión de sistemas de información y archivo	36	107	
		199	591	790

Para los módulos profesionales derivados de los Grados C, se seguirá el procedimiento establecido en este apartado, aplicando el porcentaje que corresponda en función del nivel de competencia del certificado.

NOVENA. – UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO

La formación en empresa u organismo equiparado se realizará en un centro de trabajo que esté ubicado en la Comunidad de Madrid.

La Administración competente podrá autorizar por circunstancias excepcionales la realización de esta formación fuera del ámbito de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando exista una dificultad manifiesta y debidamente justificada, en encontrar empresas con centros de trabajo en este espacio geográfico, que dispongan de puestos de trabajo relacionados con la especialidad formativa del certificado profesional objeto del aprendizaje.

Para su tramitación, el centro de formación solicitará conjuntamente con la solicitud de autorización de la empresa, una solicitud dirigida a la Dirección General de Formación, en la que se informe y justifique la dificultad para realizar la formación en empresa u organismo equiparado en la Comunidad de Madrid, así como la conformidad de los alumnos.

DÉCIMA. - IDONEIDAD DE LA EMPRESA

Con carácter general, las empresas u organismos equiparados que acojan a los alumnos en prácticas deberán precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño, en la misma, de ocupaciones relacionadas con el certificado profesional de que se trate, teniendo en cuenta que la realización de esta formación no supondrá la sustitución de un trabajador o trabajadora.



UNDÉCIMA. - NÚMERO MÁXIMO DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

El número máximo de alumnos que realizan simultáneamente la formación en empresa u organismo equiparado, no podrá ser en ningún caso superior al número de trabajadores en el puesto de trabajo del centro donde se vaya a realizar la formación. A los efectos anteriores, sólo serán considerados empleados, los trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.

DUODÉCIMA. – REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO.

Con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado se realizará de manera presencial. La Dirección General de Formación podrá autorizar, formación en empresa u organismo equiparado de acuerdo al art 9.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en aquellas empresas que tengan establecido el teletrabajo para sus empleados, como se indica en la Ley 10/2021 de 9 de julio, de Trabajo a Distancia.

Las tareas asignadas durante esta fase de formación deberán ajustarse al contenido formativo recogido en el plan de formación individual, que cumplirá con lo establecido en la normativa reguladora general y, en su caso, lo recogido en las correspondientes convocatorias.

Con carácter general, esta modalidad siempre tendrá un carácter voluntario y no supondrá ningún coste adicional para los alumnos.

El centro de formación o la empresa firmante del convenio facilitarán los medios necesarios para que los alumnos puedan desarrollar los contenidos formativos previstos en el certificado profesional; contenidos, en todo caso, relacionados con la actividad de la empresa en la modalidad no presencial.

DECIMOTERCERA. – LA FORMACIÓN EN VARIAS EMPRESAS.

De acuerdo al artículo 9.6 b) del RD 659/2023 de 18 de julio, la formación en empresa u organismo equiparado, podrá realizarse en una o varias empresas u organismos equiparado y en sus centros de trabajo que se complementen entre sí para la adquisición de aprendizaje diferentes.

Para ello todas las empresas y organismos han de estar previamente autorizados y deberá comunicarse a la Dirección General de Formación, antes de su inicio y contar con conformidad del alumno.



DECIMOCUARTA. - TUTORIZACIÓN

Con el fin de garantizar una tutoría efectiva, las entidades deberán disponer de tutores con cualificación o experiencia profesional en la ocupación relacionada con la formación. A tal fin, un tutor será designado por el centro de formación entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos profesionales del certificado correspondiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, siendo el responsable de acordar con el tutor designado por la empresa u organismo equiparado el programa formativo de la formación en empresa u organismo equiparado.

El tutor del centro de formación no podrá tener relación laboral, ni haberla tenido, con la empresa u organismo equiparado, en la que el alumno realice la formación en empresa u organismo equiparado.

Por otro lado, corresponde designar a un trabajador en calidad de tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, con el objetivo de la supervisión de la persona en formación durante este período, siempre en coordinación con el tutor o tutora del centro de Formación Profesional.

En relación a las horas de tutoría presencial de los certificados profesionales en modalidad virtual publicados durante la vigencia de Real Decreto 34/2008, se mantienen las horas de tutoría presencial, tal y como se han venido desarrollando hasta la actualidad, según lo dispuesto en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, respecto a las tutorías presenciales mínimas y pruebas de evaluación.

DECIMOQUINTA. - PLAZO DE INICIO Y FINALIZACIÓN

La formación en empresa u organismo equiparado deberá iniciarse antes de que transcurran 4 meses desde la finalización de la formación teórica del último módulo profesional y finalizar antes del plazo de ejecución máximo establecido, salvo disposición de carácter específica o general que señalen otro plazo.

Se podrá solicitar la ampliación del plazo establecido para iniciar la formación, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ningún caso la ampliación podrá ser superior al 50% del plazo establecido, no podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los módulos de formación en empresas u organismos equiparados, de iniciativa privada (CPIP), autorizados para su realización de forma individualizada, tendrán un plazo máximo de cuatro meses para su inicio a contar desde la notificación de la resolución de autorización de la Directora General



de Formación para la impartición del citado módulo, transcurrido el cual caducará la autorización concedida.

El mes de agosto se considerará inhábil a efectos de cómputo de plazo de inicio de la formación en empresa u organismo equiparado, sin perjuicio de que éstas puedan realizarse en ese periodo.

En el caso de los Centros Propios de la Dirección General de Formación, para solicitar la ampliación de inicio, la empresa adjudicataria lo hará mediante informe justificativo directamente al Centro Propio correspondiente, que en caso de emitir informe favorable, lo elevará a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación, para su resolución final.

DECIMOSEXTA.- FORMACIÓN EN EMPRESA EN LA ENTIDAD DE FORMACIÓN

Con carácter general, salvo que la normativa de referencia lo permita, no se podrá realizar la formación en la empresa u organismo equiparado en el mismo centro que ha impartido el certificado o la formación de grado C; excepto en el Certificado de Habilitación para la Docencia en los grados A,B,C del sistema de formación profesional; o la autorización excepcional de la Dirección General de Formación en los supuestos, que por las características del certificado profesional y la especialidad formativa suponga una imposibilidad manifiesta para encontrar empresas u organismos equiparados en los que realizar esta fase formativa. Se deberá justificar mediante un informe del centro o entidad de formación sobre las razones por las que se solicita.

DECIMOSEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Para iniciar la formación en la empresa u organismo equiparado, requerirá tener cumplidos los 16 años, haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

De igual manera que el certificado profesional, la formación en empresa u organismo equiparado de dicho certificado solamente podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse.

La persona que realiza la formación no podrá haber sido contratada con anterioridad para desempeñar la competencia objeto del aprendizaje.

DECIMOCTAVA.- FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Mantiene la vigencia lo indicado en la “INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR PARTE DE LAS PERSONAS EN FORMACIÓN ANTES DEL INICIO DE LA ESTANCIA EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN CUALESQUIERA DE LOS GRADOS C DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL” firmada el 21 de marzo de 2025.



DECIMONOVENA.- COMUNICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS

La autorización de las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación, se comunicará mediante su publicación en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/entidades-formacion-profesional-empleo#panel-37520>

No podrá comenzar esta formación hasta que la empresa u organismo equiparado esté autorizada en el fichero publicado a tal efecto en la web indicada.

Para los Centros Propios de la Dirección General de Formación esta comunicación se realizará directamente al Centro Propio correspondiente.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTACIÓN NECESARIA ENTIDADES DE FORMACIÓN COLABORADORAS

1.-Para solicitar la autorización de las empresas u organismos equiparados en las que se realizará la formación en empresas se presentarán los siguientes documentos:

a). - Solicitud de autorización de empresas u organismos equiparados firmantes del convenio o acuerdo.

Se cumplimentará el modelo establecido, pudiéndose hacer a partir de la publicación definitiva de la adjudicación, o la Resolución de autorización en el caso de iniciativa privada, siendo requisito indispensable para su autorización la utilización del citado modelo, disponible en la página web <http://www.madrid.org> o en el enlace:

<https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/autoriza-empresas-organismos-equiparados>

La entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito podrá establecer con la empresa u organismo equiparado un convenio o acuerdo para una o varias acciones formativas, siendo imprescindible indicar en la casilla correspondiente el número de acción formativa y la fecha de finalización de la formación teórica. En el caso de una acción formativa correspondiente a iniciativa privada (CPIP) se indicará la fecha de autorización de la Resolución de la Dirección General de Formación.

Por cada solicitud de autorización podrán incluirse hasta un máximo de tres convenios o acuerdos, y un máximo de 5 acciones formativas, teniendo en cuenta que las empresas para las que se solicita la autorización serán para todas las acciones relacionadas, no siendo posible mezclar en la misma solicitud cursos de distintas convocatorias y años. Los códigos de acciones formativas indicados en la solicitud siempre deben coincidir con los señalados en el convenio y declaración responsable.



Los firmantes de los documentos, (anexo I y anexo II) ostentarán la representación legal de la empresa u organismo equiparado y así constará en la firma digital, apareciendo en la misma junto a su DNI y nombre el NIF de la empresa.

Los trabajadores autónomos firmarán con firma digital de persona física.

b) Anexo I - Convenio de colaboración entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de la formación en empresa

Se adjuntará a la solicitud de autorización de las empresas un convenio o acuerdo, firmado por el representante legal de la empresa u organismo equiparado y el representante legal de la entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito. Se presentarán tantos convenios o acuerdos como empresas u organismos equiparados diferentes se indiquen en la solicitud, teniendo en cuenta el límite indicado en el apartado anterior. Se deberá presentar un único convenio por empresa u organismo equiparado que incluya todos los códigos de acciones formativas indicadas en la solicitud. Los modelos de convenio o acuerdo (Anexo I) no serán susceptibles de modificación alguna.

c) Anexo II.- Declaraciones Responsables de la Empresa

Se adjuntará a la solicitud de autorización de las empresas, debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de empresa u organismo equiparado, con firma de representación jurídica.

2.- Para la autorización del plazo de inicio se presentará el siguiente documento:

Se utilizará la misma "Solicitud de autorización de empresas u organismos equiparados firmantes del convenio o acuerdo", señalando la casilla "Ampliación plazo de inicio", y cumplimentando los apartados correspondientes.

Se podrá solicitar la ampliación del plazo de inicio, siempre que sea dentro del periodo establecido para su realización y por un periodo de la mitad del tiempo establecido en la convocatoria.

El plazo nunca podrá superar el plazo máximo de ejecución establecido.

3.- Para responder a los requerimientos se presentará el siguiente documento:

"Solicitud de autorización de empresas u organismos equiparados firmantes del convenio o acuerdo", señalando la casilla "Documentación complementaria/requerida", cumplimentando los apartados correspondientes.

"Solicitud de autorización de empresas u organismos equiparados", junto con el resto de documentos se presentará según lo previsto en los artículos 14 y 16 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.





Dirección General de Formación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



VIGESIMOPRIMERA. - DOCUMENTACIÓN CENTROS PROPIOS

En el caso de los Centros Propios de la Dirección General de Formación, la empresa adjudicataria entregará antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado la siguiente documentación:

- Convenio establecido a tal efecto.
- Plan formativo debidamente cumplimentado.
- Seguros

Una vez revisada y comprobada toda la documentación por el Centro Propio correspondiente se procederá, en su caso, a la autorización.

Firmado digitalmente por: MARIN GARCIA MARIA MERCEDES
Fecha: 2025.12.22 11:30

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945703358640794791625**